

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1830).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Piedad, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor; con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado. 2.º.—Elecciones de Diputados á Cortes.

DISTRITO ELECTORAL DE MARAVILLAS.

Relacion nominal de los sugetos que se han incluido por estar comprendidos en los artículos 14 ó 16 de la ley electoral, en la lista ultimada en 15 de mayo de 1860 al hacerse su primera rectificacion, cuyo resultado se publica tambien con esta fecha en cumplimiento del Real decreto de 6 de julio de 1858 y de aquella ley.

- Abad don Simon Martin.
- Abolin don Mariano.
- Adam don Niceto.
- Aguado don Juan.
- Aguado don Rufino.
- Albama don Manuel.
- Alonza don Juan.
- Alavera don Hilario.
- Alverá don Antonio.
- Alberdi don Estéban.
- Alvarez de Alvarez don Francisco.
- Alvarez don José.
- Alvarez don Roque.
- Anguin don Francisco.
- Angulo don Juan.
- Anton don Domingo.
- Anton don Narciso.
- Arcedó y Sanchez don Manuel.
- Arcos don Francisco.
- Argüelles don Manuel.
- Armesto don Francisco.
- Arnal don Joaquin.
- Arroyo don Manuel.
- Arrué don Manuel.
- Avejo don Francisco.
- Avilés don Gualberto.
- Bac don Cayetano.
- Ballesteros don José.
- Baquero y Merino don Manuel.
- Bamboá don José.

- Barco y Carranza don Luis del.
- Barcado don José.
- Batalla y Fernandez don Toribio.
- Benitez don Agustin.
- Ben tos don Rosendo.
- Berdasco don Juan.
- Bermejo don Tomás.
- Bilbao don Marcelino.
- Bomias don Francisco.
- Boira don Rafael.
- Boris don José.
- Boix don Joaquin.
- Buoret don Auguste.
- Bustamante don Antonio.
- Buzon don Gabriel.
- Blanco don Sinforiano.
- Brun don Isidoro.
- Cabañas don Marcelo.
- Cabello don Hermenegildo.
- Cabello don Pedro.
- Canil don Evaristo.
- Cano don Fernando.
- Carabina don José.
- Cardiel don Manuel.
- Carnicero don Manuel.
- Caro don Manuel.
- Carrera don Rarael.
- Carretero don Eduardo.
- Casarellano don José.
- Casas don Nicolás.
- Castedo don Antonio.
- Castaneira don Andrés.
- Castaño don José.
- Castillo y Portugal don Baltasar.
- Castillo y Lechuga don Fernando.
- Castillo y Valero don José.
- Castro don Manuel.
- Castro don José.
- Cobo don Manuel.
- Collantes don Miguel.
- Corcuera don Juan Antonio.
- Cortis don German.
- Costa y Ugia don José.
- Conal don Francisco.
- Cuevas don Pablo.
- Curdo don Manuel.
- Cearun don Francisco.
- Crezo don Santiago.
- Céspedes don Isidoro.
- Ciriuella Puerto señor marqués de.
- Clamont don José Maria.
- Crespo don Juan Higinio.
- Cruz don Valentin.
- Chacon don Francisco.
- Chara don Francisco.

- Dabo don Antonio.
- Delche don Mariano.
- Delgado don Francisco.
- Disdier don Juan Antonio.
- Dominguez Bazal don Cristóbal.
- Doporto don Luis.
- Dorado don Florencio.

- Echevarria don Manuel.
- Enciso don José Maria.
- Elguera y Aguirre don...
- Elorza don Domingo.
- Escala don Antonio.
- Escobar y Molina don Francisco.
- Estéban don Pedro.
- Estébez don José.
- Falces don Juan.
- Fernandez don Andrés.
- Fernandez don Antonio.
- Fernandez de los Rios don Antolin.
- Fernandez don Bernardo Romualdo.
- Fernandez Diaz don Domingo.
- Fernandez don Eduardo.
- Fernandez don Joaquin.
- Fernandez Loza don José.
- Fernandez don Juan Zoilo.
- Fernandez y Gonzalez don Tomás.
- Fernandez don Vicente.
- Figuerola don Laureano.
- Funcasta don Manuel.
- Flores don Pablo.
- Galindo y Jaime don Antonio.
- Gallo don Juan.
- Gallo don Idefonso.
- Gaminde don Hipólito.
- Garay y Artabel don Joaquin.
- Garallo don Mariano.
- Garballo don Juan Jesús.
- García don Gabriel.
- García don Guillermo.
- García Millano don José.
- García Quevedo don José.
- García Quevedo don José.
- García don Luis.
- García don Manuel.
- García Herrero don Manuel.
- García Cuervo don Pablo.
- García don Pablo.
- García don Ramon.
- García Sierra don Nicolás.
- García don Nicolás.
- García don Nicolás.
- Garcés don Luis.
- Gastero Serrano don Manuel.
- Gazan don Jaime.
- Gomez don Antonio.
- Gomez don Bruno.
- Gomez don José.
- Gomez don José.
- Gomez Abascal don Manuel.
- Gomez don Manuel.
- Gomez Cornejo don Pedro.
- Gomez Sabater don Romualdo.
- Gonzaga Sarra y Clansel don Luis.
- Gonzalez don Estéban Angel.
- Gonzalez Llano don Félix.
- Gonzalez don Luis.
- Gonzalez don Mariano.
- Gonzalez don Manuel.
- Gonzalez don Pedro.

- Gonzalez del Rio don Pedro.
- Gonzalo don Felipe.
- Gordosa don Victor.
- Goicoechea don Casimiro.
- Gontier don Gregorio.
- Gusillo don Santiago.
- Gurrea don Miguel.
- Guruceta don Juan Manuel.
- Gulig y Delgado don Domingo.
- Gutierrez don Antonio.
- Gutierrez don Marcelino.
- Gutierrez de la Puente don Pedro.
- Gregorio don Eugenio de.
- Gruillo don Santiago.
- Gerona Sr. Marqués de.
- Henao don Manuel.
- Heras don Antonio de las.
- Hernandez don Bernabé.
- Hernando don Angel.
- Hoja don Joaquin.
- Ibarra don Joaquin.
- Ibarrola don Andrés.
- Ibarrola don Julian.
- Isla don Gil.
- Izquierdo don José.
- Izardin y Arinas don Cosme.
- Jaquez don Francisco.
- Jimenez de las Navas don Francisco.
- Jimenez don Victor José.
- Jinot don José.
- Joumar de la Cámara don José Manuel.
- Jimbo don Francisco.
- Laberne don Luis.
- Lacete don Nicolás.
- Lando don Pedro.
- Lapra don José.
- Lara don Javier.
- Laredo don José Maria.
- Lefebre don Dionisio.
- Loira don Domingo.
- Lerin don Simon Santos.
- Lezcano don Francisco.
- Loaces don Ramon.
- Lojo don Romualdo.
- Lopez don Antonio.
- Lopez don José Maria.
- Lopez don José.
- Lopez don Julian.
- Lopez Orelie don Luis.
- Lopez don Manuel.
- Lopez don Pedro.
- Lopez don Plácido.
- Lostao don Anacleto.
- Lonstan don Bautista.
- Lozano don Manuel.
- Luanco don Cándido.
- Lumbreras y Blesenti don José.
- Llato don José.
- Maceda don José.

Madrazo don Carlos.
 Mareau don José.
 Mário don Mariano.
 Martín don Indalecio.
 Martín y Fernandez don Juan.
 Martín y Fernandez don Matias.
 Martín don Antolin.
 Martín don Nicolás.
 Martínez don Emilio.
 Martínez don Manuel.
 Martínez don José.
 Martínez don Juan.
 Martínez don Juan Justo.
 Martínez de Picon don Venancio.
 Masonova don Antonio.
 Mauro don José.
 Medina y Rodriguez don José.
 Medrano don José Maria.
 Mendez don Leonardo.
 Melendez don Joaquin.
 Melendi don Francisco.
 Melloit don Luis.
 Menendez don José.
 Menendez don José.
 Menendez don Ramon.
 Mesa don Feliciano.
 Michelena don Ignacio.
 Mingo don Francisco.
 Moya don Estéban.
 Monasterio don Genaro.
 Monsera don Benito.
 Moradillo don José Maria.
 Mora Rincon don Manuel.
 Moro don Cipriano.
 Moreno don Bernardo.
 Moreno don Fernando.
 Mocetlat don Diego.
 Montemar don Francisco.
 Motós don Pedro.
 Muñoz don Joaquin.
 Mur Villarova don José.
 Mur don Santiago.
 Morales don Miguel.
 Navarro don Antonio.
 Navarro Landeto don Fernando.
 Navas Villada don Ciriano.
 Navas don Idefonso.
 Neira don Andrés.
 Neira don Francisco.
 Novoa don Pedro.
 Nuñez don José.
 Nuñez Amor don Tomás.
 Ocon y Aripidea don Juan.
 Olivares don Jesus.
 Olivo don Fermós.
 Ortega don Pedro.
 Ortega Salomon don Ricardo.
 Osses don Francisco.
 Otero don Ramon.
 Pavon don Segundo.
 Palomares don Cayetano.
 Pan don Julian.
 Paredes don Leon.
 Penino Revilla don Felipe.
 Peña don Angel.
 Peñuela don Diego.
 Perago don Manuel.
 Peral don Santiago.
 Perez Menendez don José.
 Perez Gomez don José.
 Perez don Laureano.
 Perez don Rafael.
 Perez don Zoilo.
 Permager don Francisco.
 Pi y Margall don Francisco.
 Piuaga y Chinchon don Manuel.
 Pizala don Luis.
 Porcinal don Pascual.
 Pozo don Enrique del.
 Poibeg don Juan.
 Posellan don Alfonso.
 Pozo don Antonio.
 Quell don Estéban.
 Ray don José.
 Ramon don Pedro.
 Robollo don Manuel.
 Revoredo don Joaquin.
 Redondo don Juan.
 Rego don Francisco.
 Reguerio don Agustin.

Reigora don Ramon.
 Rey don Felipe.
 Rey don Gregorio.
 Reinante don Francisco.
 Retortillo don José Luis.
 Rio y Formage don Antonio.
 Rio don Pedro.
 Ripoll don Bartolomé.
 Riva don Nicolás de la.
 Rivas don Francisco.
 Rivas don Mariano.
 Rivera don Carlos Luis.
 Robles don Antonio.
 Robles don Luis.
 Rodriguez don Fermin.
 Rodriguez don Pablo.
 Rojo don Desgracias.
 Romero Oses don Juan.
 Romero don Jacinto.
 Romero y Torres don Juan.
 Romero y Giron don Vicente.
 Rua don Juan.
 Rubio don Santiago.
 Ruiz Casanovas don Manuel.
 Ruiz don Melchor.
 Ruiz Cantallano don Manuel.
 Saenz Hernando don Gregorio.
 Saenz don Vicente.
 Sanchez Vivar don Antonio.
 Sanchez don Manuel.
 Sanchez don Miguel.
 Sanchez don Gerónimo.
 Sanchez Plazuelos don Miguel.
 Sagarra don Vicente.
 Sancedo don Juan.
 Sierra don Benito.
 Sierra don Claudio.
 Sierra don Nicolás.
 Sastre don Manuel.
 Santistéban don Manuel.
 Simon don Juan.
 Siboni don José.
 Sicilia don Juan.
 Seseña don Francisco.
 Sese don Julio.
 Serra don Joaquin.
 Serrano don Eduardo.
 Serrano don Pedro.
 Solano Juarez don Joaquin.
 Soldevilla don Mariano.
 Soriano don Santos.
 Stampa don José Silverio.
 Tejero don Francisco.
 Tomé don José.
 Tomé don Pedro.
 Torre don Juan.
 Torre don Fernando.
 Torre don Pedro.
 Travino don Lorenzo.
 Ulibarri don Cipriano.
 Urrueral Alonso don José.
 Ustariz don Bonifacio.
 Valero don Diego.
 Valle don Lúcio.
 Valsil don Gaspar.
 Verdasco don Juan.
 Velasco don Ricardo.
 Veselo don Ramon.
 Venadito señor conde de.
 Vega don Manuel.
 Vidal don Luis.
 Vicarte don Francisco.
 Villadarias señor marqués de.
 Villaverde y Vazquez don Joaquin.
 Villas don Julian.
 Zayas don Joaquin de.
 Zapatero don Manuel.
 Madrid 15 de enero de 1862.—El Duque de Sesto.
 Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—
 Minas.—Número 52.
 Por decreto de esta fecha y previas las formalidades legales, he aprobado la incorporacion á la sociedad especial minera San Carlos de la mina Vascongada, que perteneció á la sociedad Vizcaina, y el aumento á 136 1/4 el número de las acciones que

representen el capital social de aquella, cuya agregacion y aumento de acciones ha tenido lugar en virtud de escritura pública, otorgada en 17 de diciembre de 1861, ante el Escribano don Leon Muñoz.
 Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.
 Madrid 20 de enero de 1862.—El Duque de Sesto.
 Número 46.
 En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion, bajo la forma de especial minera, de la sociedad Verdad de Aldeire, en virtud de escritura otorgada en esta corte el dia 7 de marzo del año próximo pasado, ante el Escribano don José Guerrero Brea, y su adicional de 30 de diciembre del mismo año, ante el Escribano don Antonio Valero y Garcia; y cuya sociedad tiene por objeto el beneficio de la mina de hierro denominada Santa Ana, sita en término de Aldeire de la provincia de Granada.
 Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo que dispone la precitada ley de sociedades mineras.
 Madrid 20 de enero de 1862.—El Duque de Sesto.
 Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.
 Circular.
 El dia 2 del actual y como á media legua de Huerta de Ocaña, ha sido robado un sugeto llamado Canuto Fernandez, criado de don Manuel Vela, vecino del Quintanar de la Orden, por un hombre desconocido, cuyas señas se espresan al final de esta circular, consistiendo dicho robo en dos machos y cuatro cajones de géneros de quincalla, que todo lo ha dejado abandonado en una posada de Ventura Ramirez, vecino de Francos, en el partido judicial de Riaza, excepto una de las dos caballerias espresadas que se ha llevado consigo, y cuyas señas tambien se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero y captura del espresado hombre desconocido y macho que se ha llevado, y habidos que sean se remitirán directamente á disposicion del mencionado Juzgado de Riaza, de donde procede la reclamacion.
 Madrid 14 de enero de 1862.—Duque de Sesto.
 Señas del sugeto y caballeria que se citan en la circular anterior.
 El primero es fuerte, de buena estatura, colorado, poblado de barba, vestido de pantalon de pana morada rayada, chaqueton con pana al cuello y refuerzos de los lados, con botones negros grandes con estrella blanca en medio, pañuelo de seda encarnado á la cabeza; tiene una cicatriz debajo del ojo del carrillo izquierdo.
 El macho es de las alzada que la marca, pelo negro entreclaro bastante largo, un poco chato de cabeza y estrecho de los hijares, herrado de los cuatro remos, con señales en el cuello de haber arado.
 El dia 2 del actual ha sido robada la tienda de telas de Pedro Berthien, en Villaviciosa de Odón, llevándose las que se espresan al final de esta circular. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia,

Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las más activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otros directamente á disposicion del Juzgado de Navalcarnero, de donde procede la reclamacion.
 Madrid 14 de enero de 1862.—Duque de Sesto.
 Efectos robados á que se refiere la circular anterior.
 Cuatrocientas varas de primera y segunda clase de elefante.
 Cuatrocientas ochenta varas de india de primera y segunda clase.
 Cincuenta varas de colón de colchas.
 Otra pieza de linón.
 Cincuenta varas de pana de varios colores.
 Cincuenta varas de teja de pantalon de verano.
 Trecientas treinta varas de retór de primera, segunda y tercera clase.
 Ochenta varas de retór blanco cuadrado.
 Cincuenta varas de cutí de colchones.
 Veinte varas de laneta verde.
 Cuarenta pares de medias.
 Venticuatro pares de zapatos de varias clases.
 Cuatro pares de babuchas.
 Treinta cortes de chaleco.
 Un corte de patencur de lana.
 Nueve varas de paño de varias clases.
 Cuatro varas de frisa.
 Un atado de pañuelos.
 Dos piezas de muselina.
 Doce varas de veludillo negro.
 Doce varas de id. Irlanda.
 Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—
 Capturas.
 Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Cádiz Francisco Varella y Rodriguez, de 45 años, casado, quinquillero, natural de Lorca, provincia de Murcia, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
 Madrid 22 de enero de 1862.—Duque de Sesto.
 Señas del sugeto que arriba se espresa.
 Edad 45 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada.
 Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio da Granada Miguel Béjar Muñoz, presbítero, natural de Antequera (Málaga), cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
 Madrid 22 de enero de 1862.—Duque de Sesto.
 Señas del sugeto que arriba se espresa.
 Edad 31 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada.
 La Junta general de Estadística, en 2 del corriente remite relacion circunstanciada del número de señales geodésicas construidas en esta provincia, puntos y términos donde se encuentran, su forma, dimensiones y material de cada una de ellas, segun espresa la copia de dicha relacion que se inserta al pié de la siguiente orden.
 En su vista, encargo á los Alcaldes en cuyos distritos municipales se hallan las referidas señales geodésicas, que con arreglo á los que se les tiene prevenido vigilen y atiendan á su conservacion.
 Madrid 21 de enero de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Noticia circunstanciada de las señales, pilares y observatorios construidos en la provincia de Madrid para los trabajos geodésicos en el año 1861.

Table with 3 columns: Nombre de las localidades, Término municipal, Forma del objeto construido, dimensiones y material. Rows include Cerro de las Corralizas, Cerro de los Cobos, Cerro de los Carriles, Cerro de Cabeza gorda, San Benito, Benito que se halla sobre el llamado Abantos, Peña de Cencientos, Peña de Cadalso, Sierra de Cadalso, and Telégrafo.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no hayan satisfecho á la Hacienda pública el 5 por 100 de los mismos devengados en el año próximo pasado, se presentarán á verificarlo dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de esta capital, en el negociado de hipotecas de la Administración principal de Hacienda, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 21 de enero de 1862.—José Hernandez de Riero.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de don Francisco Miera, Comisario de Guerra que fué del ejército, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del ejército de la izquierda, comprensivas desde el año de 1808 á 1811; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de enero de 1862.—José Fulós.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Esta Junta ha dispuesto que los exámenes extraordinarios para la obtención del título de Maestros de primera enseñan-

za, así elemental como superior, principien el día 10 de febrero inmediato, y los de Maestras luego que terminen aquellos.

Los aspirantes presentarán en esta secretaría con 5 días de antelación por lo menos al designado, los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada de su puño y letra en papel del sello 9.º, dirigida al señor Presidente de la Comisión de exámenes, expresando el nombre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo, con los apellidos paterno y materno, así como su edad y estado.

2.º Fé de bautismo legalizada, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos, si aspiran al título de la clase elemental, y 21 si al de superior.

3.º Certificación de los Directores de las Escuelas normales donde hubieren cursado, probando haber ganado los años de estudio que previene el reglamento, según la clase de título á que aspiren.

4.º Otra certificación de su conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura Párroco del pueblo ó pueblos donde hubieren residido después de salir de la Escuela normal.

5.º Cuatro muestras de escritura, en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

6.º El papel de reintegro de color azulado por valor de 280 rs. para expedición del título de clase elemental y 320 para el de superior, y 40 ú 80 rs. en metálico respectivamente por los derechos de examen.

Las que aspiren á ser examinadas para maestras, presentarán iguales documentos, excepto el certificado de asistencia á la Escuela normal, y en su defecto una certificación de su conducta moral y religiosa, en la que deberá expresarse el estado civil de las interesadas, fé de casada si lo fueren, dos muestras de escritura de letra bastarda española de distinto tamaño, y algunas labores de costura y bordados (sin concluir, hechas por las mismas, con nota duplicada de las que sean. Solo abonarán por derecho de examen 40 rs., cualquiera que sea la clase de título á que aspiren.

Ciudad-Real 10 de enero de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Don Carlos Gonzalez de Bernedo, Escribano de S. M., Notario de Reinos, de los del Ilustre Colegio de esta corte y del número en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Doy fé: Que en el referido Juzgado y por mí Escribanía se han seguido autos de tercería de preferencia á los bienes embargados á don Claudio Cervera, de esta vecindad, á instancia de doña Aquilina Diaz y del curador de la menor doña Juana Molina, entablada por don Cayetano Mobellan y en rebeldía del egecutado en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 2 de enero de 1862, el señor don Remigio de Arispe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, habiendo visto estos autos de tercería de preferente derecho á los bienes embargados á don Claudio Cervera, á instancia de doña Aquilina Diaz y del curador de la menor doña Juana Molina, deducida por don Cayetano Mobellan y seguida en rebeldía del egecutado, su señoría por ante mí el Escribano de número dijo:

Resultando que el arquitecto don Leopoldo Zoilo Lopez, fué comisionado judicialmente para dirigir la conclusion de las obras de la casa número 8, de la calle de Embajadores de esta corte, de propiedad de don Ramon Aldecoa, facultándole para autorizar los pagos que debian de hacerse por el propietario.

Resultando que el arquitecto don Leopoldo Zoilo Lopez convino con don Cayetano Mobellan en la conclusion de las obras de cestería, que importaron 3287 rs. 76 céntimos.

Resultando que la parte egecutante, suponiéndose acreedor contra el egecutado por la misma cantidad que este tuviera contra don Ramon Aldecoa ha reclamado el mismo crédito, apoyada en un recibo simple del deudor.

Considerando que el tercer opositor don Cayetano Mobellan ha justificado plenamente su acción y derecho á la cantidad de 3287 rs. consignada hoy en la Caja

general de Depósitos por don Ramon Aldecoa y en virtud de órden judicial.

Considerando que don Cayetano Mobellan, como no acreedor hipotecario privilegiado por razon del importe de las obras egecutadas en la casa de don Ramon Aldecoa, es preferible al crédito personal representado por la egecutante.

Considerando que la parte egecutante no ha dado la menor prueba para sostener la preferencia, presentando concluido el término probatorio, un interrogatorio con la fecha en blanco y que ha sostenido con notoria temeridad este pleito despues de manifestar el egecutado que ningún crédito tenia contra don Ramon Aldecoa.

Vistas las leyes 26, 28 y 29, título 13, Partida quinta,

Fallo: Declarando haber lugar á la tercería de preferencia interpuesta por don Cayetano Mobellan y mandando que los 3287 rs. consignados en la Caja general de Depósitos se entreguen á este, con mas los intereses que hayan producido. Condeno á doña Aquilina Diaz y doña Juana Molina en todas las costas de estos autos, y prevengo al Procurador don José Cirilo Diaz que en lo sucesivo, en los escritos que presentare, ponga la fecha en que lo haga; notifíquese esta sentencia, y publíquese en la Gaceta del Gobierno, Boletín y Diario Oficial de Avisos de esta corte, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1180 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firmó su señoría por esta su sentencia definitiva, de que yo el Escribano doy fé.—Remigio de Arispe.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en los referidos autos, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en la Gaceta del Gobierno, lo signo y firmo en Madrid á 7 de enero de 1862.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y refrendada por el Escribano del número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á don Marcelino Garcia Marqués, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 9 días, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador que le represente, á contestar á la demanda promovida por don José Ballester, sobre tercería de dominio, á los bienes embargados á dicho don Marcelino en diligencia de ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado entre este último y doña Manuela Esnaola; apercibiéndole, que trascurrido el espresado término sin comparecer en la forma espresada, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de enero de 1862.—Diaz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, que despacha la vacante de don Felipe José de Inabe, se cita, llama y emplaza á don Luis Mayo de la Fuente, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, comparezca en el espresado Juzgado, por sí ó persona competentemente autorizada al efecto, á oír la notificación del auto en que han sido declarados en concurso necesario los bienes de su pertenencia, á instancia de don Juan de Miguel Penaranda, bajo apercibimiento de que no compareciendo se entenderán las diligencias de dichos autos pertenecientes al Mayo,

con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de enero de 1862.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños, de la casa sita en esta corte, calle de Pelayo, antes de San Anton, número 24 moderno, 6 antiguo, manzana 317, que comprende de sitio 4962 plés cuadrados superficiales, y ha sido tasada en la suma de 405.630 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 20 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 21 de enero de 1862.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, y Escribana del Licenciado don Manuel Garcia Rodrigo, se cita y emplaza á la señora marquesa de Villa Castell, para que en el improrrogable término de 5 dias comparezca á contestar la demanda que contra ella ha interpuesto don Paulino Garcia sobre pago de maravedises; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de enero de 1862.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Cabrera.

Los repartimientos de la contribucion territorial de la villa de la Cabrera, se hallan concluidos y de manifiesto por término de ocho dias. Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los terratenientes en este término para que presenten las reclamaciones que crean convenientes, que se oirán siendo justas.

La Cabrera 16 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional, Cándido Herran.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Se halla espueste en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1862, por término de seis dias, con el objeto de que los contribuyentes que tienen contribucion, se enteren de sus cuotas y reclamen de agravio si le hubiere.

Buitrago 19 de enero de 1862.—El Alcalde, Manuel Huerta.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Se arriendan en pública subasta por el presente año, previa la superior autorizacion, la casa tajo-matadero y molino aceitero, de los propios de esta villa. Sus remates se celebrarán los domingos 19 y 26 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Se anuncia llamando licitadores Loeches 12 de enero de 1862.—Eduvigis Rico.

Alcaldía constitucional de Brunete.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año, se halla de

manifiesto por término de cuatro dias para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Brunete 16 de enero de 1862.—Doro-teo Bahia.

Alcaldía constitucional de Brea.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Brea se halla concluido y espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de 4 dias para oír reclamaciones sobre la aplicacion de las cuotas á la riqueza imponible de cada contribuyente.

Brea 15 de enero de 1862.—Por acuerdo del Alcalde, el Teniente, Canuto Diaz.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Don Valentin Cuadrado, Alcalde constitucional de esta villa de Canillas.

Por el presente y á fin de llevar á efecto lo resuelto por los señores de la Sala primera de la Audiencia territorial, en causa seguida contra Bernardo Perez y Perez, José Marquete Tapiones, Baldomero Rubio Tapiales y Maria Cano Sevilla, por quimerá y escándalo, y mediante á ignorarse su residencia y paradero, les cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, y para que se presenten en esta Alcaldía á fin de celebrar el juicio de faltas prevenido por dicho superior tribunal; en la inteligencia que de no verificarlo, tendrá efecto en ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Canillas 20 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Los señores Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de la autoridad, se servirán practicar diligencias para averiguar el paradero de dos yeguas, dos potros y dos mulas de la propiedad de don Martin Fernandez, vecino de esta villa, que han desaparecido de un prado titulado del Concejo, en la noche del dia nueve del actual, cuyas señas á continuacion se espresan.

Una yegua de 11 años de edad, pelo negro, alzada 7 cuartas y un dedo poco más ó menos, con algunas herraduras, preñada, y con hierro ó marca en la llaña derecha de figura de cruz.

Una muleta, hija de la yegua anterior, pelo negro y un poco mohino, mama todavía, y como de 5 cuartas y media de alzada.

Una potra de 5 años de edad, pelo negro, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, con una estrella blanca en la frente, herrada y con hierro en la llaña izquierda de esta figura M.

Un potro de 3 años, entero, pelo tira un poco á alazan, calzado de las dos patas, con un poco blanco en el hocico, de 7 cuartas y tres dedos de alzada y con hierro en la nalga izquierda igual al anterior.

Un potro de tres años, pelo rojo, como de 5 cuartas y media de alzada, sin hierro y con alguna herradura.

Una mula de 2 años de edad, pelo rojo, alzada 6 cuartas y media próximamente, sin hierro, delgadita de patas y muy leal.

Collado Villalba 12 de enero de 1862.—El Alcalde, Damian Martin.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de la villa de Perales de Tajuña, en esta provincia de Madrid, distante siete leguas de la corte, y dos leguas de Chinchon, cabeza del partido judicial: está situada en la carretera general de Valencia por las Cabrillas: su poblacion consta de 399 vecinos y 1635 almas: hay dos profesores veterinarios; para proveerla está señalado el plazo de quince dias, teniendo

como dotacion por solamente tener establecida su oficina en la villa, y de facilitar medicinas gratis á los pobres, la cantidad de 1000 rs., y además 600 rs. para pago de alquiler de casa, pagados por trimestres vencidos, teniendo además la ventaja de que puede despachar y contar con los pueblos inmediatos de Tiernes y Valdelecha, que siempre se han surtido de dicha botica, por ser la mas próxima. El contrato que se celebre no tendrá valor ni efecto legal hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

Perales de Tajuña 15 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional Presidente, Andrés Cediel.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Perales de Tajuña, distante de Madrid siete leguas y dos de Chinchon, cabeza del partido á que corresponde, situada en la carretera general de Valencia por las Cabrillas: consta de 399 vecinos y 1635 almas; hay un Cura Párroco y un Teniente coadjutor: su dotacion 8000 rs. anuales, pagados 2200 de los fondos municipales por asistir á los pobres; 5800 reales satisfechos por los vecinos pudientes, y 500 reales por alquiler de casa, siendo por separado la asistencia á cada parto, golpes de mano airada y enfermedades secretas. Las solicitudes se dirijirán al presidente de este municipio dentro del término de quince dias, contados desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, desde cuyo tiempo ha de proveerse, debiendo advertirse que el pago de dicha asignacion se hará por trimestres vencidos. El contrato que se celebre no tendrá valor ni efecto legal hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

Perales de Tajuña 13 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional Presidente, Andrés Cediel.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de esta villa y presente año, á fin de que los señores en él incluidos puedan enterarse si gustan y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho término sin realizarlo, no se les oirá.

Villaverde 22 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional, José Verdura.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Boadilla y Romanillos, se halla al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no seran admitidas.

Boadilla del Monte 22 de enero de 1862.—El Alcalde constitucional, Eugenio Martin.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Zarzalejo, perteneciente al presente año de 1862, se halla de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento por término de cuatro dias, para oír las reclamaciones que durante ellos se presenten sobre la cuota designada á cada contribuyente; pues transcurrido sin hacerlo á nadie se oirá.

Zarzalejo 20 de enero de 1862.—Zoi-lo de la Peña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 24

de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don Vicente de Barranta, que vive en la calle de Hortaleza, número 1, tienda, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos de este anuncio.

Don Cesáreo Orbea, 240 rs. por los dividendos 76 al 80, de una accion núm. 24, primera mitad, y 175 segunda mitad; don Manuel Rojas, 240 rs. por los dividendos 76 al 80, de una accion núm. 74, segunda mitad, y 129 primera; don Daniel Valencia, 100 rs. por la primera media accion número 96, y don Martin Ureña 100 reales por la segunda mitad de la accion núm. 96: los dos por los dividendos 77 al 80. Don Manuel Mesa, 160 rs. de la accion número 23; don Cayetano Fernandez 80 rs. de la primera mitad de la accion núm. 159; don José M. Fernandez, 80 rs. de la segunda mitad de la accion núm. 24: los tres por los dividendos 78 al 80. Y don Manuel Gregorio Gimenez 80 rs. de la primera mitad número 125, por los dividendos 76, 79 y 80.

Madrid 15 de enero de 1862.—El Presidente, J. B. Somogy.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del Reglamento social, se hace presente que por oficios de esta fecha se requiere á don Domingo Serantes por la cantidad de 160 reales, por los dividendos núms. 102 y 103 de sus acciones núms. 137 y 138; á don Francisco Mateos, por la de 120 rs., por los dividendos núms. 101, 102 y 103, de su accion núm. 153, todos por tercera vez.

Madrid 26 de enero de 1862.—El Secretario, Manuel de Yela.

EL AMPARO.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de la base 9.ª de la misma y del art. 12 del Reglamento social, ha acordado, en sesion del 5 del corriente, conforme á lo prescrito en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, declarar caducadas y fuera de circulacion, por faltar al pago de dividendos pasivos, las acciones señaladas con los números 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, pertenecientes á don Eugenio de Arce; las 223, 224 y 225, pertenecientes á don Casimiro de Leon y Rico, hoy á su testamentaria; la 391, de don José Maria Benítez; las 143, 146, 147 y 148, de don Patricio de la Fuente Andrés; las 408 y 409, de don Francisco Rodriguez; las 275, 276, 277, 278, 280 y 404, de don Isidoro Aguirre; la 290, de don Francisco Garcia; las 288 y 289, de doña Benita Alvarez; las 25 al 47, ambas inclusive, 316 y 317, de don Luis Galli; la 313, de don Juan Araldi; las 384 y 382, de doña Romualda Billestin; las 314 y 312, de don Domingo Bologné; y la 321 de don Luis Septien. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los fines convenientes.

Madrid 5 de enero de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, J. M. Pardo.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

En esta Administracion se admiten proposiciones para la venta de varios rollos de acacia, á propósito para rayos de coches, que se hallan de manifiesto en el depósito de leñas de la misma.

San Fernando 25 de enero de 1862.—Juan Casani.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID.—1862.